

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), octubre 24 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial poder del demandado, el cual consta de contestación de la demanda, en la que propone excepciones de mérito, solicitud de nulidad y recurso de reposición contra en mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1806

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA PAOLA LÓPEZ VARGAS
Demandado: WEIMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ FONSECA
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00185-00

Palmira- Valle del Cauca, 24 de octubre de 2023

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que el demandado dentro del presente proceso allega poder otorgado a profesional del derecho, en el que la faculta para que haga valer sus derechos dentro del presente proceso.

En este orden de ideas y tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, que dispone: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha surtido notificación personal del demandado en debida forma con anterioridad, se ordenará tener por notificado por conducta concluyente al señor **WEIMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ FONSECA**, de igual manera la apodera judicial del demandado allega contestación de la demanda, donde solicita la nulidad de todo lo actuado, además propone excepciones de mérito y recurso de reposición contra en mandamiento de pago, pronunciándose la parte actora de manera extemporánea frente a las excepciones.

Por lo anterior se tendrá por contestada la presente demanda haciéndose necesario continuar con el trámite y en aplicación a dispuesto en el artículo 392 se procederá a fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se resolverán las solicitudes antes descritas y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **WEIMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ FONSECA.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a través de apoderada judicial por el demandado señor **WEIMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ FONSECA**.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, se fija el día **16 de NOVIEMBRE de 2023 a las 9:00 A.M.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el link para el ingreso a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER a la **Dra. LAURA KAMILA MESA TRUQUE** para actuar como apoderada del señor **WEIMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ FONSECA** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 087 de hoy 25 de octubre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028ed3213f18493a155b1e3c02af64b0819b7ea282cdfeccd76ee131309a3b89**

Documento generado en 24/10/2023 06:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>